

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00187-00

Demandante: FRANCISCO MANUEL PALACIO HERNÁNDEZ Y HENRRY JACOB JARABA PÉREZ

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. "ACUECAR S.A. E.S.P."

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00187-00

**Demandante: FRANCISCO MANUEL PALACIO HERNÁNDEZ Y HENRRY
JACOB JARABA PÉREZ**

**Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.
"ACUECAR S.A. E.S.P."**

1. ANTECEDENTES

Los señores FRANCISCO MANUEL PALACIO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 9.313.845 y HENRRY JACOB JARABA PÉREZ, identificado con la C.C. No. 92.556.537, actuando a través de apoderado judicial, presentan Medio de Control de Reparación Directa contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. "ACUECAR S.A. E.S.P.", a fin de que se le declare administrativamente responsable de los perjuicios materiales que les fueron causados, por el daño ambiental ocasionado por la entidad demandada en un lago de propiedad de los demandantes, al sedimentarlo en un 61,9% de su área total debido al rompimiento de una tubería de alta presión propiedad de ACUECAR S.A. E.S.P. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de ciento cincuenta y ocho (158) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

- 1.** Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
- 2.** Al tenor del literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.
- 3.** Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. "ACUECAR S.A. E.S.P.".

2.-SEGUNDO: La parte demandante deberá cumplir dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00187-00

Demandante: FRANCISCO MANUEL PALACIO HERNÁNDEZ Y HENRRY JACOB JARABA PÉREZ

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. "ACUECAR S.A. E.S.P."

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- CUARTO: Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor KILMINZUN CHAMORRO GALVÁN, identificado con la C.C. No. 3.839.809 y T.P. No. 196.180 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC